

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 29 de febrero del 2024

Visto: El Memorando N.° 111-2024-OGESS ESPECIALIZADA/D de fecha 29 de febrero del 2024, y la Nota Informativa N.° 017-2024-OGESS ESPECIALIZADA/DRR.HH. de fecha 27 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio 98 de la Organización Internacional de Trabajo – OIT sobre el derecho a sindicación y de negociación colectiva, establece en su artículo 4° que respecto a la negociación colectiva deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo;

Que, asimismo, el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo – OIT “Convenio sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública (Entrada en vigor: 25 de febrero de 1981)”, estipula respecto a los Procedimientos para la Determinación de la Condiciones de Empleo (artículo 7°) lo siguiente: *“Deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones.”*;

Que, en conformidad con lo estipulado en nuestra Carta Magna, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 24° establece que: *“Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”*; en ese sentido, el Pacto Interamericano de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su inciso 1) del artículo 8° señala que: *“Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar [...] b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas [...]”*;

Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, establece sobre el derecho fundamental de la libertad sindical, que a la letra dice: *“El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga [...]”*;

Que, la Ley N.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante a Ley), tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la Negociación Colectiva de las Organizaciones Sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y los Convenios 98 y 151 del Organización Internacional del Trabajo – OIT;

Que, el artículo 4° de la Ley, son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que correspondan las remuneraciones y otras condiciones de trabajo de incidencia económica, así como todo aspecto relativo de las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, conforme al artículo 5° de la Ley, señala que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y entidad pública, o en las organizaciones sindicales que estimen conveniente y tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9° de la citada Ley;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 29 de febrero del 2024

Que, el artículo 7° de la Ley, se identifica como sujetos de la Negociación Colectiva Descentralizada en el Sector Público, por parte sindical, a las organizaciones sindicales más representativas den el respectivo ámbito; y, por la parte empleadora, a los representantes designados por las entidades públicas;

Que, en virtud a lo señalado en la Ley, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM “Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188” establece en su literal a) del numeral 13.1 del artículo 13° que la organización sindical presenta su propuesta de convenio colectivo ante la entidad, para una negociación colectiva, y conforme al artículo 16° de dicha norma, una vez recibido el proyecto de convenio colectivo la entidad procederá a la designación de los representantes que conforman la representación empleadora;

Que la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los lineamientos y procedimientos a seguir por las entidades públicas en la toma de decisiones y ejecución de actos administrativos, esta normativa busca garantizar la transparencia, eficiencia y legalidad en las actuaciones administrativas, así como asegurar el debido proceso en la gestión pública, por ende la observancia rigurosa de esta ley resulta fundamental para una adecuada y correcta actuación de las entidades estatales, promoviendo la celeridad y transparencia en los procedimientos administrativos;

Que, mediante Nota Informativa N.° 017-2024-OGESS ESPECIALIZADA/DRR.HH. de fecha 27 de febrero del 2024, informa a la Dirección de la OGESS Especializada sobre la disponibilidad presupuestal a fin de dar viabilidad a la propuesta de convenio colectivo en atención a los documentos de los Gremios Sindicales, en ese sentido la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera informa el déficit presupuestal para el presente año fiscal por lo que recomienda que para el financiamiento de la propuesta de negociación colectiva se solicite y sustente la asignación de recursos ante el MEF. Así mismo, solicita la conformación de la Comisión de la Representación Empleadora para la negociación colectiva frente a la propuesta de los Gremios Sindicales;

Que, mediante N.° 111-2024-OGESS ESPECIALIZADA/D de fecha 29 de febrero del 2024, la Dirección de la OGESS Especializada dispone la proyección del acto resolutivo de la conformación de la Comisión de la Representación Empleadora convenio colectivo, a fin de concretar la Negociación con los Gremios Sindicales;

Por las razones expuestas con la visación del Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, de la Directora de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la OGESS Especializada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N.° 019-2022-GRSM/CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y la Resolución Directoral Regional N.° 6-2024-GRSM-DIRESA-DG de fecha 10 de Enero de 2024, que designa el cargo de Director de la OGESS Especializada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la “Comisión de la Representación Empleadora” de la OGESS Especializada, quedando integrada de la siguiente manera:

- **M.C. CARLOS JAVIER MEGO SILVA**
Director de la OGESS Especializada
- **C.P.C.C. KATERYNE GARCIA VILLANUEVA**
Director de Recursos Humanos



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 29 de febrero del 2024

- **C.P.C. JAIME FLORES MERA**
Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración
- **ABG. KARINA DEL ROCIO PINEDO FASANANDO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal
- **LIC. ADM. CESAR AUGUSTO II HERRERA VELA**
Responsable del Registro en el Aplicativo AIRHSP – Módulo Negociación Colectiva
- **LIC. ADM. ANDY JIM SOTO SALDAÑA**
Suplente del Registro en el Aplicativo AIRHSP – Módulo Negociación Colectiva

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto Resolutivo a los interesados y las Oficinas correspondientes para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la OGESS Especializada.

Regístrese y Comuníquese,

